



INFORME SECRETARIAL: Señora juez, a su despacho el presente proceso ejecutivo singular radicado con el N.º 2020-00099, promovido por ADRIANA LUCIA MACIAS ARAIZA, en contra de ROSIRYS AHUMADA DE SOLANO. Informándole que se encuentra pendiente aprobar la liquidación de crédito de fecha 25 de NOVIEMBRE de 2021, y no se ha decidido si se aprueba o modifica la misma. Sírvase proveer. Sabanalarga, Atlántico. 1 de marzo de 2021.


MAURICIO A. MÚNERA MIRANDA
SECRETARIO

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL ORALIDAD DE SABANALARGA (ATLÁNTICO). Primero (1) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto y verificado el informe secretarial, este despacho examinó la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, se pudo establecer que la misma sobrepasa los parámetros establecidos por la SUPERFINANCIERA, por lo que se procederá a realizar la liquidación del crédito, teniendo en cuenta la tasa permitida por la ley.

Lo anterior por cuanto el Dr. JOEL VALLEJO JIMENEZ, al momento de presentar la liquidación del crédito, manifestó que era igual a DOCE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (12.796.545), producto de:

- La suma del capital adeudado: SEIS MILLONES SEICIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y PESOS (6.642.860); más
- SEIS MILLONES CINETA CINCUENTA Y TRES MIL SEICIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$6.153.685); producto de los intereses generados

El juzgado encuentra que al proyectar la misma, arroja un valor menor, al presentado por el apoderado de la parte demandante, el cual liquido con los intereses certificados por la Superfinanciera, revisado el contrato de arrendamiento aportado con la demanda, no se pactaron los intereses en el mismo, por lo tanto a falta de estipulación en tal sentido, lo suple la ley en este caso el art. 1617 del C.C., que a su vez llena los vacíos de la ley 820 del 2003, es decir, que cuando no se fije el porcentaje de los intereses de mora, como ya se indico anteriormente la ley establece que en contratos de arrendamiento de vivienda este interés se fija en el 6% anual, siendo este el interés el aplicable a la presente liquidación. En consecuencia, se modificará la liquidación por todo el periodo liquidado, esto es, desde el 01 de noviembre de 2018 al 31 de octubre de 2020 por el interés moratorio generados teniendo en cuenta, además que se debe liquidar cada periodo de forma individual desde que se constituyó la mora hasta el corte 31 de octubre de 2020 ya que todos los cánones tienen un valor deferente,

Por las anteriores razones este juzgado procede a modificar la liquidación objeto de análisis en los siguientes términos:

Fecha corte: 31 de octubre 2020	
Capital cánones de arredramiento adeudado	\$ 10.080.000
Liquidación de interés moratorios por cánones de arrendamiento adeudado	\$ 712.073
Total	\$10.792.073
Deducción por abono al crédito Títulos cobrados	\$-----
SALDO	\$ 10.792.073

En la siguiente tabla se describe el procedimiento utilizado:

Capital interés moratorio	Interés del 6% anual	DESDE	HASTA	Días	Interés moratorio	DESDE	HASTA	Días	Valor interés mora (\$)
400.000	0,50%	01/11/2018	31/10/2020	731	0,50%	01/11/2018	31/10/2020	731	48.733
400.000	0,50%	01/12/2018	31/10/2020	701	0,50%	01/12/2018	31/10/2020	701	46.733
415.000	0,50%	01/01/2019	31/10/2020	670	0,50%	01/01/2019	31/10/2020	670	46.342
415.000	0,50%	01/02/2019	31/10/2020	639	0,50%	01/02/2019	31/10/2020	639	44.198
415.000	0,50%	01/03/2019	31/10/2020	611	0,50%	01/03/2019	31/10/2020	611	42.261
415.000	0,50%	01/04/2019	31/10/2020	580	0,50%	01/04/2019	31/10/2020	580	40.117
415.000	0,50%	01/05/2019	31/10/2020	550	0,50%	01/05/2019	31/10/2020	550	38.042
415.000	0,50%	01/06/2019	31/10/2020	519	0,50%	01/06/2019	31/10/2020	519	35.898
415.000	0,50%	01/07/2019	31/10/2020	489	0,50%	01/07/2019	31/10/2020	489	33.823
415.000	0,50%	01/08/2019	31/10/2020	458	0,50%	01/08/2019	31/10/2020	458	31.678
415.000	0,50%	01/09/2019	31/10/2020	427	0,50%	01/09/2019	31/10/2020	427	29.534
415.000	0,50%	01/10/2019	31/10/2020	397	0,50%	01/10/2019	31/10/2020	397	27.459
415.000	0,50%	01/11/2019	31/10/2020	366	0,50%	01/11/2019	31/10/2020	366	25.315
415.000	0,50%	01/12/2019	31/10/2020	336	0,50%	01/12/2019	31/10/2020	336	23.240
430.000	0,50%	01/01/2020	31/10/2020	305	0,50%	01/01/2020	31/10/2020	305	21.858
430.000	0,50%	01/02/2020	31/10/2020	274	0,50%	01/02/2020	31/10/2020	274	19.637
430.000	0,50%	01/03/2020	31/10/2020	245	0,50%	01/03/2020	31/10/2020	245	17.558
430.000	0,50%	01/04/2020	31/10/2020	214	0,50%	01/04/2020	31/10/2020	214	15.337
430.000	0,50%	01/05/2020	31/10/2020	184	0,50%	01/05/2020	31/10/2020	184	13.187
430.000	0,50%	01/06/2020	31/10/2020	153	0,50%	01/06/2020	31/10/2020	153	10.965
430.000	0,50%	01/07/2020	31/10/2020	123	0,50%	01/07/2020	31/10/2020	123	8.815
430.000	0,50%	01/08/2020	31/10/2020	92	0,50%	01/08/2020	31/10/2020	92	6.593
430.000	0,50%	01/09/2020	31/10/2020	61	0,50%	01/09/2020	31/10/2020	61	4.372
430.000	18,09%	01/10/2020	31/10/2020	31	0,50%	01/10/2020	31/10/2020	31	80.380
10.080.000		SUBTOTAL INTERESES (IC/IM)							712.073
TOTAL INTERESES LIQUIDADOS (Según art.1617 del C.C.)									\$ 712.073
TOTAL LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO									\$ 10.792.073

Dado lo anterior, el Despacho procede a modificar la liquidación del crédito de la manera en que anteriormente se describió. Por lo antes expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal Oralidad De Sabanalarga (Atlántico),

RESUELVE:

PRIMERO: No impartir aprobación a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, de conformidad a lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: Reformar y aprobar la liquidación del crédito, por la suma de DIEZ MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETENTA Y TRES PESOS (**\$10.792.073**)

TERCERO: Aprobar la liquidación de costas, por cuanto no fue objetada por las partes. Por valor de: CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOCIENTOS CATORCE PESOS (**\$498.214**).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ROSA A. ROSANIA RODRIGUEZ
JUEZ

**Juzgado Tercero Promiscuo
Municipal Oralidad de
Sabanalarga (Atlántico)**

Sabanalarga, 02 de marzo de 2021

Notificado por estado N.º 023



MAURICIO A. MUNERA MIRANDA
SECRETARIO

Firmado Por:

ROSA AMELIA ROSANIA RODRIGUEZ

**JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 PROMISCO MUNICIPAL SABANALARGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **300bb16e25c432b1516b47a4c1962dcaa59e9b8dde2c01899c3b1634bae200fe**
Documento generado en 01/03/2021 05:02:12 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**